

Villavicencio, Febrero 06 del 2023.

Señor:

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.**

E.                    S.                    D.

REF: Declarativo. Rad. No. 2022 - 00 320 00.

**DEMANDANTE:** HERNANDO MONDRAGON GONZALEZ.

**DEMANDADO:** FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ.

GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES, mayor, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.403.602 de Villavicencio y Tarjeta Profesional de Abogado No. 176.122 del C.S. de la J. A través del presente escrito me permito dentro del término legal dar contestación a la presente Demanda de Declaración, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es relativamente cierto, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, esta unión marital de hecho inició en el mes de Agosto del año 2009 y terminó en septiembre del 2021.

**SEGUNDO:** Es relativamente cierto, pues según el dicho de mi poderdante ella no va a negar que vivieron como Compañeros Permanentes con el señor Mondragón, que estando compartiendo techo, lecho y cama procrearon dos niños, igualmente que su relación de

compañeros permanente perduró 12 años, pero, lo que mi defendida desea dejar en claro es que dicha convivencia se vino abajo debido al maltrato psicológico y físico que recibía de parte de Hernando Mondragón los últimos dos años, aunado al hecho de la infidelidad por parte del demandante y al parecer los actos abusivos con menor de edad.

Este varón se comportó como una persona demasiado agresiva, posesiva, que siempre quería imponer su voluntad y a la postre de pretender que los niños y especialmente mi mandante actúen tal cual como este hombre le placiera.

**TERCERO:** No es cierto, según el dicho de mi mandante ella no abandonó el hogar, otra cosa muy diferente es que ella tuvo que huir, marcharse de la vivienda debido al maltrato físico y psicológico que le brindaba el demandante, estaba cansada de los golpes que recibía en su humanidad por parte del demandante, ya que esté cambió su comportamiento hace dos años atrás, tornándose en un hombre bastante agresivo con la señora Laudice.

Sumado que en reiteradas ocasiones llegaba a la casa en alto grado de alicoramiento, estado que lo tornaba agresivo y al encontrarse mi poderdante en la vivienda sola junto a sus dos pequeños hijos, esta situación le causaba pánico y terror.

En varias oportunidades mi defendida llena de miedo intentó cerrar toda la casa que era en madera y pisos en cemento para evitar que entrara borracho nuevamente a maltratarla cogiéndola por el cabello e insultarla y el demandante se las arreglaba para entrar por la ventana de la vivienda y una vez dentro de la residencia iniciaba los comportamientos agresivos y violentos en contra de la demandada.

Ahora como ellos residían en la finca las Antillas, en la inspección del Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebuena - Cundinamarca, le era más fácil al demandante su actuar violento y agresivo hacia mi defendida, ¿pues, quien la iba a escuchar llorar o pedir auxilio tarde de la noche en el campo especialmente cuando no habían trabajadores?

Malos tratos que no solamente ejercía hacia la señora Flor Laudice, sino además a sus pequeños hijos a quienes siendo unos niños de manera irresponsable los llevaba al campo a apartar y alcanzar ganado, además de obligarlos a suministrar sal a las vacas, labores agrícolas que obviamente no son para niños de tan corta edad, pero el demandante

hacia caso omiso a las súplicas de mi defendida y cada vez que al señor Mondragón se le antojaba llevarse a los niños a este trabajo se los llevaba, sin importar los riesgos que podían acaecer en la vida de los menores.

Por lo anterior tanto mi poderdante como sus pequeños hijos estaban siendo objeto de violencia intrafamiliar por parte de Hernando Mondragón.

Ahora, según el dicho de mi mandante, otro de los detonantes por lo cual decidió salvaguardar su vida y la de sus menores hijos fue la de enterarse por parte de una de sus hijas de una terrible situación ocurrida dentro del seno familiar y fue los "presuntos" actos sexuales abusivos (tocamiento) del cual fue víctima su hija Daniela Vanessa Martínez Chitiva por parte del hoy demandante cuando esta era una niña y residía en la casa junto a su madre y padrastro.

Y no acabando la terrible situación de violencia intrafamiliar y abusos sexuales, Laudice Chitiva se entera de la infidelidad por parte del demandante Hernando Mondragón.

Motivos más que suficientes para que mi defendida buscara su seguridad y la de sus pequeños hijos bajo el entendido que el demandante significa una amenaza para sus vidas.

Por tal razón ella acudió ante la Comisaria de Familia de Paratebueno - Cundinamarca donde ha denunciado a su ex compañero permanente por Violencia Intrafamiliar y Hernando Mondragón conocía perfectamente la situación pues ya habían estado en la Comisaria y mi poderdante le había manifestado el deseo de no seguir viviendo junto a él debido a los malos tratos, por lo tanto en esta dependencia administrativa reposa el archivo de la Violencia Intrafamiliar.

Ahora, en cuanto a la confesión que le ha hecho su joven hija Vanessa Martínez Chitiva será en otro estado judicial donde se decida sobre los presuntos actos abusivos con menor de edad.

**CUARTO:** Es cierto y prueba de ello son los Registros Civiles de Nacimiento de los menores aportados por el demandante.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es relativamente cierto, pues como se explicó en la contestación de demanda frente al hecho tercero, mi defendida nunca abandonó el hogar, contrario sensu se cansó de la violencia intrafamiliar que ejercía el demandante hacia ella y sus menores hijos y como desafortunadamente Flor Laudice nunca le relató a su familia la situación de malos tratos de los cuales eran víctimas juntamente con los pequeños por parte de su ex compañero permanente, una vez decide no callar más y narra lo sucedido a su familia, esta le expresa su total apoyo y le manifiesta que debe proteger su vida y la de sus pequeños hijos, como era lógico ella tenía que huir de las manos de su agresor, por lo tanto ella nunca abandonó la casa, pues es una acción totalmente diferente huir, marcharse de un lugar que representa un grave peligro para su salud física y mental con el objetivo de salvaguardar su vida en este caso la vida de mi mandante y sus menores hijos, a un acto de abandono por simple capricho o de manera irresponsable, ya que son dos términos con significados totalmente diferentes, pues mi poderdante ni ningún ser humano está obligado a recibir malos tratos por parte de su novio, conyugue o compañero permanente.

Por lo tanto, de acuerdo al dicho de mi poderdante acerca de los actos de infidelidad, violencia intrafamiliar y "al parecer" actos sexuales abusivos con menor de edad realizados por el señor Hernando Mondragón y narrados en esta contestación de demanda, son acciones que van en contra de la dignidad de la pareja, de la mujer y los menores que conformaron este entorno familiar.

**SEPTIMO:** Es relativamente cierto, según el dicho de mi mandante los bienes o capital que en estos momentos cuenta tanto el demandante como la demandada son:

- a. Un Inmueble (Lote) ubicado en la Manzana A - Lote 11, Urbanización Villa Anita del municipio de Paratebueno - Cundinamarca. Para efectos de lo anterior se allega la Promesa de Compraventa de Bien Inmueble realizada el día 20 de Agosto del 2020 entre la demandada Flor Laudice Chitiva Díaz en calidad de Promitente Compradora y el señor Fausto Ponciano Cuesta Vacca como Promitente Vendedor.

Manifiesta mi poderdante que hasta el momento no se han realizado tramites de escritura alguna respecto a este predio y el demandante es quien ha estado pendiente limpiando el terreno.

- b. La Posesión y Mejoras del predio Providencia (25 hectáreas), localizado en la Vereda Botellas, Inspección el Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca.

Este predio lo adquirió el señor Hernando Mondragón y mi poderdante el día 20 de Enero del año 2014, a través de compra venta realizada a los señores Siervo Rogelio Linares Bejarano identificado con cedula de ciudadanía No. 65.942.251 y quien en vida se llamara Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.).

Prueba de lo anteriormente dicho se allega certificación expedida el día 06 de Octubre del 2.022 por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lajas – Botellas, señora María Eliza Bohórquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.463.894.

Igualmente se aporta documento fechado Enero 08 del 2014 firmado por los Señores Siervo Rogelio Linares y Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.) en calidad de vendedores donde manifiestan haber recibido la suma de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente (\$13.000.000) por concepto del negocio del lote de finca por parte del señor Hernando Mondragón.

Así mismo, se allega Constancia de Recibo de Dinero de fecha 14 de Junio del 2014 firmada y autenticada la firma de la vendedora de marras Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.), donde manifiesta que ha recibido la suma de Once Millones de Pesos Mcte \$11.000.000.00, quedado de esta forma cancelado en su totalidad la venta del predio al señor Hernando Mondragón González.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Como se ha dicho en la contestación de los hechos de la presente demanda, la señora Flor Laudice Chitiva Díaz NO se va a oponer frente a:

La Declaración de Unión Marital de Hecho.

Que dicha Unión Marital de Hecho va desde el mes de Agosto del año 2009 y terminó en el mes de Septiembre del 2021.

Que existió una Sociedad entre Compañeros Permanentes va desde el mes de Agosto del año 2009 y terminó en el mes de Septiembre del 2021.

Que se declare Disuelta y en estado de Liquidación la Unión Marital de Hecho entre el demandante y la demandada frente a los bienes inmuebles que se declaran "EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA".

MANIFIESTA MI PODERDANTE QUE ELLA SE OPONE FRENTE AL DICHO DEL DEMANDANTE SOBRE EL ABANDONO DE HOGAR POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

**EXCEPCIÓN DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL Y PSICOLOGICA A LA COMPAÑERA PERMANENTE.**

Según el dicho de mi mandante ella no abandonó el hogar, otra cosa muy diferente es que ella tuvo que huir, marcharse de la vivienda debido al maltrato físico y psicológico que le brindaba el demandante, estaba cansada de los golpes que recibía en su humanidad por parte del demandante, ya que esté cambió su comportamiento hace dos años atrás, tornándose en un hombre bastante agresivo con la señora Laudice.

Sumado que en reiteradas ocasiones llegaba a la casa en alto grado de alicoramiento, estado que lo tornaba agresivo y al encontrarse mi poderdante en la vivienda sola junto a sus dos pequeños hijos, esta situación le causaba pánico y terror.

En varias oportunidades mi defendida llena de miedo intentó cerrar toda la casa que era en madera y pisos en cemento para evitar que entrara borracho nuevamente a maltratarla cogiéndola por el cabello e insultarla y el demandante se las arreglaba para entrar por la ventana de la vivienda y una vez dentro de la residencia iniciaba los comportamientos agresivos y violentos en contra de la demandada.

Ahora como ellos residían en la finca las Antillas, en la inspección del Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebuena - Cundinamarca, le era más fácil al demandante su actuar violento y agresivo hacia mi defendida, ¿pues, quien la iba a escuchar llorar o pedir auxilio tarde de la noche en el campo especialmente cuando no habían trabajadores?

Malos tratos que no solamente ejercía hacia la señora Flor Laudice, sino además a sus pequeños hijos a quienes siendo unos niños de manera irresponsable los llevaba al campo a apartar y alcanzar ganado, además de obligarlos a suministrar sal a las vacas, labores agrícolas que obviamente no son para niños de tan corta edad, pero el demandante

hacia caso omiso a las súplicas de mi defendida y cada vez que al señor Mondragón se le antojaba llevarse a los niños a este trabajo se los llevaba, sin importar los riesgos que podían acaecer en la vida de los menores.

Por lo anterior tanto mi poderdante como sus pequeños hijos estaban siendo objeto de violencia intrafamiliar por parte de Hernando Mondragón.

Ahora, según el dicho de mi mandante, otro de los detonantes por lo cual decidió salvaguardar su vida y la de sus menores hijos fue la de enterarse por parte de una de sus hijas de una terrible situación ocurrida dentro del seno familiar y fue los "presuntos" actos sexuales abusivos (tocamiento) del cual fue víctima su hija Daniela Vanessa Martínez Chitiva por parte del hoy demandante cuando esta era una niña y residía en la casa junto a su madre y padrastro.

Y no acabando la terrible situación de violencia intrafamiliar y abusos sexuales, Laudice Chitiva se entera de la infidelidad por parte del demandante Hernando Mondragón.

Motivos más que suficientes para que mi defendida buscara su seguridad y la de sus pequeños hijos bajo el entendido que el demandante significa una amenaza para sus vidas.

Por tal razón ella acudió ante la Comisaria de Familia de Paratebuena - Cundinamarca donde ha denunciado a su ex compañero permanente por Violencia Intrafamiliar y Hernando Mondragón conocía perfectamente la situación pues ya habían estado en la Comisaria y mi poderdante le había manifestado el deseo de no seguir viviendo junto a él debido a los malos tratos y en cuanto a la confesión que le ha hecho su joven hija Vanessa Martínez Chitiva será en otro estado judicial donde se decida sobre los presuntos actos abusivos con menor de edad.

Como prueba de lo anteriormente dicho se enviara un audio donde se escucha la voz del demandante sosteniendo una conversación muy dulce con una joven, donde se percibe la preocupación de ella por saber si mi defendida sabe o no acerca de la relación amorosa que el demandante sostiene con ella.

Otra prueba que confirma el dicho de mi poderdante acerca de la Violencia Intrafamiliar es un video donde primeramente se escucha a Hernando Mondragón decirle a mi poderdante si le va abrir o no la puerta, luego se observa cuando se baja por el techo intentando abrir las ventanas, mi poderdante con su menor hija en brazos trata con su mano de impedir su

entrada pero este le quita la mano a Laudice con el pie de él, se escucha el llanto de Valentina (la menor hija de los dos).

Si analizamos el video debemos analizar:

El lenguaje hostil de Hernando Mondragón: ¿Me va abrir o no? - Su tono de voz se escucha amenazante.

¿Cómo es que llega a su casa sin camisa?

¿Por qué razón entra por el techo?

Y una vez se ve la imagen completa de Hernando Mondragón en el video claramente se observa que se dirige en forma violenta y directa hacia la persona que está grabando, en este caso la demandada Flor Laudice Mondragón y se termina el video porque le quita el celular e inicia el episodio de violencia.

Ante situaciones de hecho de tal connotación, la Corte Constitucional ha declarado la exequibilidad acerca del tema que los Compañeros permanentes también tienen derecho a alimentos si son víctimas de violencia intrafamiliar.

Mi poderdante reitera que frente a La Liquidación de la Unión Marital de Hecho los únicos bienes inmuebles que la conforman son:

a. Un Inmueble (Lote) ubicado en la Manzana A - Lote 11, Urbanización Villa Anita del municipio de Paratebueno - Cundinamarca. Para efectos de lo anterior se allega la Promesa de Compraventa de Bien Inmueble realizada el día 20 de Agosto del 2020 entre la demandada Flor Laudice Chitiva Díaz en calidad de Promitente Compradora y el señor Fausto Ponciano Cuesta Vacca como Promitente Vendedor.

Manifiesta mi poderdante que hasta el momento no se han realizado tramites de escritura alguna respecto a este predio y el demandante es quien ha estado pendiente limpiando el terreno.

b. La Posesión y Mejoras del predio Providencia (25 hectáreas), localizado en la Vereda Botellas, Inspección el Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebueno - Cundinamarca.

Este predio lo adquirió el señor Hernando Mondragón y mi poderdante el día 20 de Enero del año 2014, a través de compra venta realizada a los

señores Siervo Rogelio Linares Bejarano identificado con cedula de ciudadanía No. 65.942.251 y quien en vida se llamara Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.).

Prueba de lo anteriormente dicho se allega certificación expedida el día 06 de Octubre del 2.022 por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lajas – Botellas, señora María Eliza Bohórquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.463.894.

Igualmente se aporta documento fechado Enero 08 del 2014 firmado por los Señores Siervo Rogelio Linares y Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.) en calidad de vendedores donde manifiestan haber recibido la suma de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente (\$13.000.000) por concepto del negocio del lote de finca por parte del señor Hernando Mondragón.

Así mismo, se allega Constancia de Recibo de Dinero de fecha 14 de Junio del 2014 firmada y autenticada la firma de la vendedora de marras Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.), donde manifiesta que ha recibido la suma de Once Millones de Pesos Mcte \$11.000.000.00, quedado de esta forma cancelado en su totalidad la venta del predio al señor Hernando Mondragón González.

El predio Providencia (25 hectáreas), localizado en la Vereda Botellas, Inspección el Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca de propiedad de los Compañeros Permanentes es un predio colindante con el predio "Finca Las Antillas", lugar donde trabaja como Administrador el demandante, ahora, según el dicho de mi mandante para llegar a la Finca Providencia es a través de caminos de herradura, a pie o a caballo.

De igual manera, según el dicho de mi mandante, esta manifiesta que Hernando Mondragón posee bienes muebles como dinero en efectivo, el cual presta a interés hasta la suma de Doce Millones de Pesos Mcte (\$12.000.000.00), compra y vende ganado, arrienda terreno para pastar ganado en la finca y/o terreno de propiedad de Hernando Mondragón.

### **PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES:**

Me permito aportar las siguientes:

1. Promesa de Compraventa de Bien Inmueble ubicado en la Manzana A – Lote 11, Urbanización Villa Anita del municipio de Paratebueno – Cundinamarca, contrato realizado el día 20 de Agosto del 2020 entre la demandada Flor Laudice Chitiva Díaz en calidad de Promitente Compradora y el señor Fausto Ponciano Cuesta Vacca como Promitente Vendedor.
2. Certificación expedida el día 06 de Octubre del 2.022 por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lajas – Botellas, señora María Eliza Bohórquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.463.894 donde manifiesta que el Señor Hernando Mondragón y la señora Flor Laudice Chitiva Díaz compraron el predio Providencia, localizado en la Vereda Botellas, Inspección el Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca el día 20 de Enero del año 2014, a través de compra venta realizada a los señores Siervo Rogelio Linares Bejarano identificado con cedula de ciudadanía No. 65.942.251 y quien en vida se llamara Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.).
3. Documento fechado Enero 08 del 2014 y firmado por los Señores Siervo Rogelio Linares y Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.) en calidad de vendedores donde manifiestan haber recibido la suma de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente (\$13.000.000) por concepto del negocio del lote de finca por parte del señor Hernando Mondragón.
4. Documento denominado Constancia de Recibo de Dinero de fecha 14 de Junio del 2014 firmada y autenticada la firma de la vendedora de marras Flor Herlinda Urrego Beltrán (q.e.p.d.), donde manifiesta que ha recibido la suma de Once Millones de Pesos Mcte \$11.000.000.00, quedado de esta forma cancelado en su totalidad la venta del predio al señor Hernando Mondragón González.
5. Video donde se observa al demandante Hernando Mondragón González entrando a la vivienda familiar por el techo, sin camisa y teniendo comportamientos violentos en contra de mi mandante.
6. Audio de una conversación bastante comprometedor del demandante Hernando Mondragón con una mujer.

### **TESTIMONIALES.**

Comendidamente solicito al Despacho fijar fecha y hora con el fin de recepcionar los testimonios de las personas que a continuación relacionaré con el fin que manifiesten a su señoría todo lo que les consta

acerca de la contestación de la presente demanda, especialmente lo referente a la violencia intrafamiliar, además de ratificar que mi poderdante jamás abandonó su casa. Ellos son:

1. María Angélica Ladino Walteros, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.843.117. Teléfono Celular No. 322 3632763. – Finca los Mangos – Vereda Vanguardia Villavicencio. Correo Electrónico: [angelicaladino26@hotmail.com](mailto:angelicaladino26@hotmail.com)
2. Mauricio Alfonso Montenegro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1071888820, residente en el barrio Villa Anita en la Manzana A – Casa 1. Municipio de Paratebueno – Cundinamarca. Correo Electrónico: [mandiaz@gmail.com](mailto:mandiaz@gmail.com)
3. Neider Daza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.071.890.018. Correo Electrónico: [neiderdaza@gmail.com](mailto:neiderdaza@gmail.com)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Con respeto acostumbrado, solicito al Despacho fijar fecha y hora con el fin de recepcionar el interrogatorio que la suscrita hará al demandante Hernando Mondragón especialmente frente a la violencia intrafamiliar ejercida hacia la demandada, La compra de la Posesión y Mejoras del predio Providencia (25 hectáreas), localizado en la Vereda Botellas, Inspección el Engaño, jurisdicción del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca.

**Solicitud de Exhibición de Documentos por la Parte Demandante:**  
mi poderdante se permite allegar el Registro Civil de Nacimiento.

#### **ANEXOS.**

Me permito anexar poder a mi favor.

#### **NOTIFICACIONES.**

La suscrita en la Calle 39 No. 30 A – 03. Centro. Villavicencio. Teléfono Celular No. 3108189012.

E mail: [giovannagumora@gmail.com](mailto:giovannagumora@gmail.com)

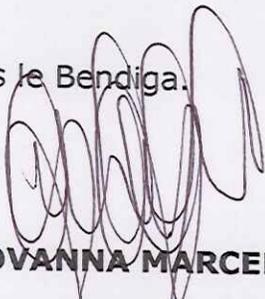
Las demás partes intervinientes en el lugar donde estipularon las notificaciones la parte demandante en la presente litis.

Se manifiesta al Despacho que la contestación de la presente demanda junto a las pruebas y anexos se estará enviando al demandante y su apoderado a los correos descritos en la presente Litis y ellos son:

Demandante: [mondragon.gh021820@gmail.com](mailto:mondragon.gh021820@gmail.com)

Apoderado Demandante: [luismoros27@gmail.com](mailto:luismoros27@gmail.com)

Dios le Bendiga.



**GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES.**

**C.C. No. 40403.602 de Villavicencio.**

**T.P. No. 1760122 del C.S. de la J.**

Villavicencio, Diciembre 16 del 2022.



Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.

E. S. D.

REF: Declarativo. Rad. No. 2022 - 00 320 00.

DEMANDANTE: HERNANDO MONDRAGON GONZALEZ.

DEMANDADO: FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ.

PODER.

FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ, mayor y vecina del municipio de Paratebueno - Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES, igualmente mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.403.602 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No.176.122 del C.S. de la J. Para que en mi nombre y representación CONTESTE DEMANDA, PROPONGA EXEPCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO REFERIDO, ACTUALMENTE TRAMITADO EN ESTE DESPACHO.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas en el artículo 77 del C.G.P. Y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

Sírvase, por lo tanto, Señor (a) JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente:

Flor Laudice Chitiva Díaz

FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ.

C.C. No. 23.424.391 de San Luis de Gaceno – Boyacá.

Acepto:

Giovanna Marcela Gutierrez Morales

GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES.

C.C. No. 40.403.602 de Villavicencio.

T.P. No. 176.122 del C.S. de la J.

**CALLE 39 No. 30 A – 03. CENTRO. VILLAVICENCIO. TEL. 3108189012.**

**E mail: giovannagumora@gmail.com**

PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO



Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

**CHITIVA DIAZ FLOR LAUDICE**

Identificado con C.C. 23424391

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-12-16 15:14:44



8423-9008

*Flor Laudice*

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Documento: ffrz

JAIR ORLANDO SUAREZ ALVAREZ

NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

14729 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA SNR



*[Handwritten signature]*

## PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: **FAUSTO PONCIANO CUESTA VACCA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **Paratebueno**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.280.666** de **Paratebueno**, actuando a nombre PROPIO quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, de una parte; y de la otra, **FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **Paratebueno**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.424.391** de **San Luis de Gaceno**, actuando a nombre PROPIO quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble que se rige con las siguientes cláusulas:

**Primera. OBJETO.** —EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble ubicado en la **Manzana A lote 11** Urbanización **VILLA ANITA** del municipio de **Paratebueno - Cundinamarca**, el cual cuenta con **97.50 metros cuadrados**, representados con un área de 6.50 metros de frente por 15 metros de fondo, ubicado en el perímetro urbano del municipio. Dicho inmueble se identifica con la Resolución administrativa No. 923 del 22 de diciembre del año 2011.

**Segunda: TRADICION.** —El Inmueble que por este contrato que se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 923** por medio del cual se asignaron recursos territoriales aplicados para subsidios de vivienda de interés social en la alcaldía de **Paratebueno - Cundinamarca**.

**Tercera: OTRAS OBLIGACIONES.** —El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias,

pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

**Cuarta: PRECIO.** —El precio del inmueble prometido en venta es de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)** moneda corriente, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR en EFECTIVO a la fecha de la firma del presente contrato.

**Quinta: ARRAS.** —La cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)** que el PROMETIENTE VENDEDOR declara recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido.

**Sexta: CLAUSULA PENAL.** —Los prometieses establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa del CINCO (5%) del valor total a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del PROMETIENTE COMPRADOR quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del PROMETIENTE VENDEDOR éste devolverá al PROMETIENTE COMPRADOR el valor recibido.

**Séptima: OTORGAMIENTO.** —La escritura o autenticación pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaría **MEDINA** del círculo de **GACHETA** el día que las partes en mutuo acuerdo lo decidan.

**Octava: PRORROGA.** —Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito o verbal, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con un (1) día hábil de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

**Novena: ENTREGA.** —En la fecha del otorgamiento de la escritura o autenticación pública el PROMETIENTE VENDEDOR hará la entrega material del inmueble al PROMETIENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia.

**Décima: GASTOS.** —Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, serán de cargo de las dos partes por mitad. Los que demande el otorgamiento de la escritura pública de, así como la autorización y registro de la escritura pública serán asumidos por el propietario que haya.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Paratebuena a los VEINTE (20) días del mes de agosto de 2020 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Fausto Ponciano Cuesta

Nombre: FAUSTO PONCIANO CUESTA VACCA  
C.C.: 11.280.666 de Paratebuena  
PROMETIENTE VENDEDOR

Flor L. Chitiva Diaz

Nombre: FLOR LAUDICE CHITIVA DIAZ  
C.C.: 23.424.391 de San Luis de Gaceno  
PROMETIENTE COMPRADOR

Nombre:

C.C.:

Testigo

Ante mí, FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO Notario Unico del Circuito de Medina Cund., comparece Fausto Ponciano Cuesta Vacca

C.C. No. 11.280.666 expedida en Paratebuena y declara que la firma y huella puestas en el presente documento privado son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma: Fausto Ponciano C.

El suscrito Notario autoriza el anterior reconocimiento para los requisitos de la Ley 2020-01.



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO Notario Unico del Circuito de Medina Cund., comparece Flor Laudice Chitiva Diaz

C.C. No. 23.424.391 expedida en San Luis de Gaceno y declara que la firma y huella puestas en el presente documento privado son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma: Flor L. Chitiva Diaz

El suscrito Notario autoriza el anterior reconocimiento para los requisitos de la Ley 2020-01.



**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAJAS BOTELLAS, EN CABEZA DE LA  
SRA. PRESIDENTE MARÍA ELIZA BOHÓRQUEZ, A SOLICITUD VERBAL DE LA  
PARTE INTERESADA**

**CERTIFICA QUE:**

Que el Sr Siervo Rogelio Linares Bejarano con C.C. 65.942.251 y en vida la Sra Flor Herlinda Urrego Beltrán con C.C. 17.235.517 vendieron el predio llamado Providencia localizado en la vereda Botellas, inspección El Engaño, Municipio de Paratebueno – Cundinamarca al sr **HERNANDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ** con C.C. 1.119.886.290 y a la Sra **FLOR LAUDICE CHITIVA DÍAZ** con C.C. 23.424.391 desde el día 20 de enero del año 2.014 por lo tanto ellos poseen el predio con bienes y mejoras, por lo anterior doy fe que ellos son los actuales propietarios del bien inmueble.

Se expide en Paratebueno – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de Octubre de 2.022

*Maria Eliza Bohorquez*  
**MARIA ELIZA BOHORQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**  
**C.C. 35.463.894**  
**CEL. 3114942291**

Villopacelly, Enero 8 de 2014.

En la fecha se deja constancia que los Señores Siervo Rogelio Linares y Flor Helinda Urrego Beltrán reciben la cantidad de Trece millones de pesos moneda corriente (\$ 13.000.000) por concepto del negocio del lote de finca, por parte del Señor Hernando Mondragón González.

Para constancia se firma como aparece.

Siervo Rogelio Linares  
C.C. 6594257

Flor Helinda Urrego  
C.C. 35285517

Quien Entrega

Hernando Mondragón  
C.C. 779886290

Además se deja constancia que el día 8 de junio se cancelará el saldo que son doce millones de pesos (\$ 12.000.000).

Hernando Mondragón  
779886290

CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO

Yo FLOR HELINDA URREGO BELTRAN, identificada con la C.C.Nro. 35.285.517 expedida en Paratebueno, hago constar que he recibido de manos del señor GERARDO BARRERA PIÑEROS, identificado con la C.C. No. 11.281.171 la suma de \$ 11.000.000,00 ONCE MILLONES DE PESOS, por concepto de venta del predio denominado LA PROVIDENCIA, que le hizo al señor HERNANDPO MONDRAGON GONZALEZ, SIERVO ROGELIO LINARES BEJARANO Y FLOR HELINDA URREGO BELTRAN, quedando así cancelado en su totalidad la venta del predio.

Para constancia se firma después de leído, hoy 14 de Junio de 2.014.

*F.d.O. - Flor Helinda Urrego*  
FLOR HELINDA URREGO BELTRAN  
C.C.Nro. 35.285.517 de Paratebueno

*Gerardo Barrera*  
GERARDO BARRERA PIÑEROS  
C.C. No. 11.281.171 de Paratebueno

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARATEBUENO  
INSPECCION DE POLICIA - MAYA

14 JUN 2014

compareced

en Maya (Cundl.), \_\_\_\_\_  
ante el Inspector de la localidad el señor(a) *Flor Helinda*  
*Urrego B.* con C.C. No. *35.285.517* expedida en *Paratebueno*  
*Cundinamarca* y manifestó que la firma que aparece en  
presente documento fué puesta de su letra y es la misma  
acostumbra en actos públicos y privados. En constancia firma

EL INSPECTOR, \_\_\_\_\_

EL COMPARECIENTE, *Flor Helinda Urrego*



**NUIP** 23.424.391...

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**Indicativo Serial** 58599323

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría   Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J 6 W

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
REGISTRADURIA DE PARATEBUENO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PARATEBUENO

**Datos del inscrito**

Primer Apellido CHITIVA Segundo Apellido DIAZ

Nombre(s) FLOR LAUDICE

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 3 Mes AGO Día 0 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA PARATEBUENO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA. Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos DIAZ BARRERA BLANCAFLOR.

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos CHITIVA JOSE DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.273.486. Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos CHITIVA DIAZ FLOR LAUDICE.

Documento de identificación (Clase y número) CC 23.424.391. Firma Flor Laudice Diaz

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 Mes D I Día 1 5 Nombre y firma del funcionario que autoriza JULIETH DANIELA SILVA CORREAL

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

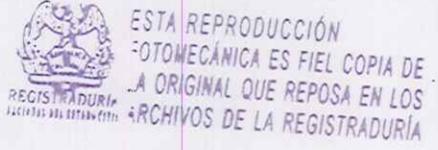
Firma Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

15.DIC.2020 - SERIAL REEMPLAZA A 0982400774 - 12.FEB.1984.  
REPOSICION - POR DETERIORO.



**HOY: 12 ENERO 2023  
SERIAL: 58599323**



**JULIETH DANIELA SILVA CORREAL  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
PARATEBUENO, CUND**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO